

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y tres minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

I. En fecha 09/08/2023, a las seis horas y cincuenta y dos minutos, se recibió solicitud de información número 218-2023, suscrita por el ciudadano*****, mediante la cual se requirió vía electrónica:

«Lista de todas las DEMANDAS y AVISOS DE DEMANDA de naturaleza CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA iniciados desde el 2019 (fecha de entrada en vigencia de la LPA) hasta la fecha actual promovidas en contra de DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL y/o REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL y/o CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, ante Tribunales de lo Contencioso Administrativo, de 1a o 2a Instancia, en la cual se especifique: fecha de interposición -referencia del caso- Tribunal a quién se asignó el caso – Nombre del demandante- Nombre del Demandado- Abogado demandante- De ser posible: nombre del tipo de acción promovida objetivo: investigación académica de monitoreo de la jurisprudencia contencioso administrativa en materia de propiedad intelectual aplicable» (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/218/RPrev/505/2023(5) de fecha 09/08/2023, se previno al usuario para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, subsanara en los términos siguientes:

“(…) i) El solicitante debe precisar a que se refiere cuando dice “*Lista de todas las DEMANDAS y AVISOS DE DEMANDA(…)*” pues no queda claro si se refiere a cantidad de demandas y avisos de demanda, es decir, si está requiriendo un informe estadístico o si su solicitud está encaminada a una información más concreta en donde requiera una enumeración de la información solicitada .

ii) Por otra parte, esta Unidad advierte que la solicitud carece de uno de los elementos fundamentales para ser admitida, por lo que el solicitante deberá aclarar la circunscripción territorial de los tribunales de los cuales requiere información, es decir, especificar la competencia en razón del territorio y de igual manera señalar si la información que solicita se refiere solo a tribunales de primera instancia o únicamente a tribunales de segunda instancia o a ambos, ya que no queda clara su petición en ese punto.

iii) Asimismo, debe tener presente que en cuanto a la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo y a los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo, éstos fueron creados por medio del Decreto Legislativo No. 233 de fecha 7 de diciembre de dos mil veintiuno y en vigencia a partir del uno de febrero del dos mil veintidós; por tal razón, si requiere

información de dichos tribunales en el período que solicita (2019), habría que considerar que los tribunales citados no habían sido creados a la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos, tal como el peticionario manifiesta en su solicitud cuando requiere las demandas y avisos de demanda tramitados en la jurisdicción contencioso administrativa, por lo que en ese sentido, deberá considerar este punto, para formular claramente su petición.(...)"(sic)

III. El 09/08/2023, a las quince horas con diecinueve minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio del Foro de Seguimiento de Expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien no descargó el archivo en formato PDF y no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

Por otra parte, el Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el día 2/04/2020, indica en su artículo 13 inciso final lo siguiente “...En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el oficial procederá a declarar inadmisibile el trámite de la solicitud , y archivar el expediente en los cinco días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para la subsanación y notificará al solicitante”.

En ese sentido, siendo que el ciudadano no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto, de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se debe declarar inadmisibile dicha solicitud, dejando expedito el derecho del peticionario de hacer un nuevo requerimiento de información, si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 13 inciso final del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibile* la solicitud número 218-2023 presentada por el ciudadano*****, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/218/RPrev/505/2023(5), de fecha 09/08/2023.

2. *Infórmese* al solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosa Agni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.